

RESOLUCIÓN 00028 28/01/2002

Por el cual se crea el Consejo Nacional del Arroz.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales, en particular la del artículo 2° de la Constitución Política y la que le confiere el Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional y el sector arrocero integrado por industriales, productores y semillistas han definido estrategias para su desarrollo competitivo a través del Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena del Arroz;

Que es necesario para el desarrollo y aplicación de la política arrocera el funcionamiento de un Consejo Nacional del Arroz, con participación de agentes económicos vinculados a la actividad arrocera y del sector público, a fin de identificar y concertar soluciones adecuadas a los diversos problemas que la afectan, para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena del arroz;

Que es necesaria e importante la participación activa de los integrantes de la cadena productiva del sector arrocero en la definición de la política agrícola,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Consejo Nacional del Arroz como organismo asesor del Gobierno en materia de política agrícola para el sector arrocero.

Artículo 2°. El Consejo Nacional del Arroz estará integrado por: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado. 4. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado. 5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 6. El Gerente y un miembro de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros, Fedearroz. 7. El Director Ejecutivo y un miembro de la Junta Directiva de la Federación de Industriales del Arroz, Induarroz. 8. El Presidente Ejecutivo y un miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz, Moliarroz. 9. El Presidente Ejecutivo y un miembro de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Productores de Semillas, Acosemillas. 10. El Gerente de la Bolsa Nacional Agropecuaria o su delegado. 11. Dos delegados de la Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco. 12. Dos delegados de cada uno de los núcleos regionales que estén trabajando en la estrategia de Acuerdos Regionales de Competitividad, uno de los cuales deberá ser el Secretario Técnico. Parágrafo. El Consejo Nacional Arrocero creará una Secretaría Técnica para adelantar las actividades de coordinación del Acuerdo Sectorial de Competitividad de la cadena del arroz.

Artículo 3°. El Consejo Nacional del Arroz tendrá las siguientes funciones: 1. Contribuir a formular y evaluar el Plan Nacional Arrocero a mediano y largo plazo, en el cual se establezcan las principales directrices de política de producción, industrialización, investigación, y comercialización. 2. Promover, verificar e impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena, evaluar su desarrollo, proponer y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución. 3. Asesorar al Gobierno Nacional en materia de política agrícola en temas específicos del sector arrocero especialmente en lo relacionado con el comercio exterior. 4. Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento del sector arrocero. 5. Promover el desarrollo integral de la cadena productiva del sector arrocero colombiano, desde cada uno de sus eslabones. 6. Participar de la concertación sobre las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el sector

arrocero. 7. Expedir su propio reglamento. 8. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo del Consejo.

Artículo 4°. El Consejo Nacional del Arroz se reunirá ordinariamente cada mes, o extraordinariamente cuando se considere necesario. Artículo

5°. Cuando se estime conveniente, el Consejo podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, tanto al sector oficial como privado que tenga injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión. Artículo

6°. El Consejo Nacional del Arroz constituirá Consejos Regionales de Competitividad, en las zonas arroceras del país priorizadas por la cadena, integrados por representantes de los diferentes eslabones de la actividad arroceras, los cuales contarán con una Secretaría Técnica.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2002.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de las funciones del despacho del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Arango Nieto. (C.F.)